



Guadalajara, Jalisco, a 01 de enero de 2020

Derivado de la solicitud hecha por parte del Dr. Emmanuel Hernández Vázquez, Director Médico del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, mediante **Oficio No. OPDSSJ.DM/1001C/2019**, a través del cual justifica y fundamenta la excepción a la licitación pública para la contratación del "**Servicio del Suministro de Mezclas de Medicamentos Oncológicos**", la suscrita **Mtra. María del Consuelo Robles Sierra**, actuando con fundamento en las facultades y atribuciones que me han sido conferidas en los artículos 10 fracciones I, VI, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y con base a los argumentos presentados por encontrarse debidamente justificados en los supuestos de los párrafos primero, segundo, tercero y quinto del artículo 40, 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y conforme a lo dispuesto por los artículos 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3, fracción I, artículos 25, 26, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 71 y 72 fracción V de su Reglamento, procede a emitir el presente **Acuerdo de Adjudicación Directa** con número de registro **SSJ-DGA-DRM-DADQ-001-2020**, de conformidad en las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. El derecho a la protección de la salud es un derecho fundamental, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su cuarto párrafo establece: *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."*
- II. La Ley General de Salud en su artículo 3°, fracción II establece que es materia de salubridad general: *"La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables"*.
- III. Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 3 fracción I establece que: *"Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos: I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;"* artículo 25 establece que: *Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente....;* artículo 26 fracción III establece que: *"Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes: III. Adjudicación Directa;* artículo 40 establece en su párrafo primero que: *"En los supuestos que prevé el artículo 41 fracción I de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa...."*; párrafo segundo establece que: *"La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y*



entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios..."; párrafo tercero establece que: "En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse..."; párrafo quinto establece que: "Tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla"; deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección..."; artículo 41, establece que: "Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: fracción V establece que: "Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla".

- IV. El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 72 fracción V establece que:

"Para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

Fracción V.

La excepción a la licitación pública prevista en la fracción V, será procedente cuando exista un nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento de la dependencia o entidad para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública;"

- V. La Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco" en su artículo 3°, fracciones I, II, V, X, XI y XIII establece que las atribuciones de dicho organismo son, respectivamente, las siguientes:

I. Organizar y operar en el Estado de Jalisco los servicios de salud dirigidos a la población en materia de salubridad general y local, debiendo observar lo que establece el acuerdo de coordinación, y apoyar en la organización del Sistema Estatal de Salud en los términos de las leyes general y estatal de Salud;

II. Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado;

V. Efectuar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud en el Estado;



X. Administrar sus recursos humanos, así como los materiales y financieros que conformen su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación;

XI. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, social y privado, productivos de bienes y servicios, así como con instituciones, conforme lo dispuesto por la normatividad aplicable;

XIII. Las demás que esta Ley y otras disposiciones legales le confieran para el cumplimiento de su objeto."

VI. Mediante **Oficio No. OPDSSJ.DM/1001C/2019**, el Dr. Emmanuel Hernández Vázquez, Director Médico del OPD Servicios de Salud Jalisco, informa y solicita lo que se transcribe a continuación:

..."Enviando un cordial y atento saludo, por medio del presente tengo a bien solicitar su amable intervención a fin de que se realice el procedimiento de adjudicación directa respecto a la contratación del **"Servicio del Suministro de Mezclas de Medicamentos Oncológicos"**, a favor de la empresa **Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A de C.V.**, por un monto de hasta **\$3'200,000.00 (Tres Millones Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, y por un período comprendido del **01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2020 o hasta agotar los recursos presupuestales autorizados**, lo anterior con el fin de que no sea suspendido el servicio por la empresa antes referida ya que actualmente es quien lo brinda, por lo que en atención a lo solicitado y toda vez que el proceso de licitación para llevar a cabo la contratación de dicho servicio se encuentra en trámite hago la siguiente relación de hechos:

1.- El acceso a los servicios de salud es un derecho humano y el OPD Servicios de Salud Jalisco funge como una dependencia del poder Ejecutivo del Estado que garantiza el acceso a dichos servicios, entre los cuales se encuentra el **"Servicio del Suministro de Mezclas de Medicamentos Oncológicos"**, que es un servicio de interés social y de orden público, por ser un derecho fundamental de la sociedad, de manera que es una necesidad inminente, inmediata y de fuerza mayor abastecer las unidades de salud dependientes del OPD Servicios de Salud Jalisco, con la finalidad de que sigan brindando sus servicios básicos con normalidad.

2.- Con la intención de evitar un impacto sobre la sociedad por la falta del servicio y considerando que se vulneran los derechos humanos al disminuir la efectividad de la prestación de los servicios de salud al no tener contratado y vigente el servicio en comento, aunado a que, tal y como se comentó en el punto anterior, existe la necesidad inminente, inmediata y de fuerza mayor de abastecer las unidades de salud dependientes del OPD Servicios de Salud Jalisco se ha tomado en cuenta que **Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A de C.V.** ya posee infraestructura dentro de las diferentes farmacias que integran las unidades médicas.

3.- De dejar de brindar el servicio multicitado por falta de un procedimiento de contratación, se contravendría el interés social y el orden público, ya que se afectaría el derecho humano de acceso a los servicios de salud.

Todo lo anterior encuentra su fundamento jurídico en lo previsto por los preceptos legales que se mencionan a continuación:

1.- Artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución..."



2.- Artículo 40, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

"En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa."

"La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios."

"En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse."

"...tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; [...] deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección."

3.- Artículo 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

"Artículo 41.

"Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa cuando:

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;..."

4.- Artículo 72 fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se establece que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que cita a continuación:

"Artículo 72.

"Para efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

V. La excepción a la licitación pública prevista en la fracción V, será procedente cuando exista un nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento de la dependencia o entidad para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública; ..."

Mediante Memorandum No. **OPDSSJ/DPP-1059-2019**, el Mtro. Francisco Pinzón López, Encargado del Departamento de Programación y Presupuesto del OPD Servicios de Salud Jalisco, informa la clave presupuestal para llevar a cabo la contratación del **"Servicio del Suministro de Mezclas de Medicamentos Oncológicos"**, por un importe de **\$16'250,000.00 (Dieciséis Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 18 de su Reglamento.



De igual forma es menester hacer de su conocimiento que, actualmente no se cuenta con los materiales, insumos, artículos o servicios con características similares a lo aquí solicitado, esto con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*Asimismo, le hago llegar las propuestas técnica y económica de la empresa **Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A de C.V.***

Queda bajo mi estricta responsabilidad el contenido del presente documento, de acuerdo a los preceptos legales previamente invocados.

Agradeciendo la atención brindada, quedo a sus apreciables órdenes, para cualquier comentario al respecto." (SIC)

- VII. Con base en lo expuesto por el Dr. Emmanuel Hernández Vázquez, Director Médico de este Organismo, a través del oficio señalado en el punto que antecede, la Mtra. María del Consuelo Robles Sierra, Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, considera viable autorizar la excepción a la licitación para llevar a cabo la adjudicación directa para la contratación del **"Servicio del Suministro de Mezclas de Medicamentos Oncológicos"** a la empresa denominada **Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V.**, por un monto de hasta **\$3'200,000.00 (Tres Millones Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.)**, IVA incluido, toda vez que no es posible llevar a cabo la contratación del servicio mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la urgencia, y debido a que dicho proveedor cuenta con la capacidad suficiente para brindar el servicio de forma inmediata, derivado de los hechos señalados en el considerando VI, resultando además conveniente para obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias disponibles sobre el servicio, tal y como se desprende de su proposición.
- VIII. Mediante Oficio **OPD/350A/2019**, signado por la **Mtra. María del Consuelo Robles Sierra**, Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, se solicita a la Lic. Gabriela Serratos Fernández, Directora General de Administración, con atención al L.C.P. Gildardo Flores Fregoso, Director de Recursos Materiales, ambos de este Organismo, lo que se transcribe a continuación:

*..."Enviando un cordial y atento saludo, por medio del presente tengo a bien solicitar su amable intervención a efecto de que instruya a la Unidad Centralizada de Compras para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa respecto a la contratación del **"Servicio del Suministro de Mezclas de Medicamentos Oncológicos"**, a favor de la empresa **Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A de C.V.**, hasta por un monto de hasta **\$3'200,000.00 (Tres Millones Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, y por un período comprendido del **01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2020 o hasta agotar los recursos presupuestales autorizados.***

*Lo anterior, con base al oficio No. **OPDSSJ.DM/1001C/2019**, signado por el Dr. Emmanuel Hernández Vázquez, Director Médico de este Organismo, mismo del que anexo copia para su atención y seguimiento urgente, junto con las propuestas técnica y económica originales de la empresa **Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A de C.V.**, para que las mismas sean tomadas en cuenta en el proceso de adjudicación, por ser la única alternativa en el Estado que en estos momentos cuenta con las capacidades para brindar el servicio de forma inmediata.*



Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 25, 40, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 41, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 71 y 72 fracción V de su Reglamento.

Sin más por el momento, agradezco la atención que se sirva brindar al presente.” (SIC)

- IX. Mediante Memorandum No. **OPDSSJ/DPP-1059-2019**, el Mtro. Francisco Pinzón López, Encargado del Departamento de Programación y Presupuesto del OPD Servicios de Salud Jalisco, informa la clave presupuestal para llevar a cabo la contratación del **“Servicio del Suministro de Mezclas de Medicamentos Oncológicos”**, por un importe de **\$16'250,000.00 (Dieciséis Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 18 de su Reglamento.
- X. En atención a todo lo previamente expuesto, y de conformidad a los fundamentos legales manifestados por parte de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades de este Organismo, la Maestra María del Consuelo Robles Sierra, Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con fundamento en las facultades y atribuciones que le han sido conferidas en el artículo 10, fracciones I, VI, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud Jalisco” y con base en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3, fracción I, artículo 25, 26, fracción III, 40, 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 71 y 72 fracción V de su Reglamento; procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Resulta indispensable y necesario continuar brindando el **“Servicio del Suministro de Mezclas de Medicamentos Oncológicos”**, con la finalidad de proteger y tutelar la salud de la población en Jalisco.

Asimismo, en virtud de que no es posible obtener la contratación del referido servicio mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la urgencia, y ya que la contratación se ajusta a la suficiencia presupuestal con que se cuenta, es que se adjudica a la empresa **Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V.**, un monto de hasta **\$3'200,000.00 (Tres Millones Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, debiendo ejercer como mínimo el 40% del monto máximo adjudicado, de conformidad con la propuesta del proveedor, por encontrarse debidamente justificada la excepción a la licitación mediante el procedimiento de adjudicación directa.

El servicio se brindará en el Hospital General de Occidente, ubicado en Av. Zoquipan No.1050, Col. Zoquipan, en el municipio de Zapopan, Jalisco, y el consumo se sujetará a los pedidos que realice(n) la(s) persona(s) responsable(s) que determine el titular del área requirente, de acuerdo a las necesidades del Hospital General de occidente. Lo anterior sin ser limitativo para este Organismo el solicitar el **“Servicio del Suministro de Mezclas de Medicamentos Oncológicos”**, para cualquier unidad que lo requiera.



La vigencia de la relación contractual comenzará a surtir sus efectos a partir del día **01 de enero del 2020 y concluirá el día 30 de abril del año 2020 o hasta que se agote el presupuesto autorizado para la contratación**, dejando a salvo las garantías, mismas que seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

El pago de los bienes y servicios adquiridos se efectuará en moneda nacional, y este Organismo podrá efectuar pagos parciales de periodos mensuales dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de presentación de la(s) factura(s) electrónica(s) correspondiente(s), debidamente requisitada(s), de conformidad con el Procedimiento de Pago a Proveedores de este Organismo, mediante cheque o transferencia electrónica, en las oficinas de la Dirección de Recursos Financieros de este Organismo, ubicadas en la calle Dr. Baeza Alzaga No. 107, Colonia Centro, C. P. 44100, en Guadalajara, Jalisco.

El área requirente, para este proceso es la Dirección Médica de este Organismo, y será la responsable de verificar, vigilar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del contrato.

Lo anterior de conformidad a los requerimientos y necesidades propias del Organismo, así como a la cotización del proveedor, misma que se considerará como anexo del instrumento contractual respectivo.

Asimismo, la empresa adjudicada deberá constituir una garantía en pesos mexicanos, mediante fianza expedida por una Institución Mexicana, legalmente autorizada, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, efectiva durante la vigencia del presente acuerdo y su contrato, y vigente por un año. La fianza deberá de especificar claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente acuerdo y del contrato respectivo. -----

Segundo.- Se instruye a la Coordinación de Adquisiciones de este Organismo para que realice las gestiones que sean necesarias para la formalización y cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad con las competencias establecidas en la normatividad aplicable.-----

Tercero.- Por conducto de la Coordinación de Adquisiciones de este Organismo notifíquese a la empresa **Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V.** el contenido del presente acuerdo, y publíquese de conformidad con la Ley de Transparencia e Información Pública, así como en la página de internet de la Dependencia.-----

Cumplase.- Así lo resolvió la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con apoyo y colaboración de la Directora General de Administración y el Director de Recursos Materiales todos ellos pertenecientes al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con fundamento en los artículos 11, fracciones II y III, 13, fracción VI y 25, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco. -----



Mtra. María del Consuelo Robles Sierra.

Directora General del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

Lic. Gabriela Serratos Fernández.

Directora General de Administración del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

L.C.P. Gildardo Flores Fregoso.

Director de Recursos Materiales del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo No. **SSJ-DGA-DRM-DADQ-001-2020** de fecha 01 de enero de 2020.